

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE BURGOS

C/ ANA M^a LOPIDANA N° 8 - 7º - 6

JOSE MIGUEL DE PAZ BALMASEDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 1 DE BURGOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el mandamiento, expedido el 20 de Enero de 2.025, por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia N° 8 de Burgos, Sra. Moradillo Arauzo, (ejecución hipotecaria 107/2.024), he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la FINCA NÚMERO 58712 DE BURGOS 1 es como sigue:

FINCA N° 58712 **CRU:** 09013000626386

Número de la Propiedad Horizontal: 5 URBANA: Vivienda (VPO: SI) . Vía pública: AVENIDA ALCALDE VALENTIN NIÑO N°: 25 Planta 0 Puerta A. Situada en PLANTA BAJA Con una superficie construida de 51,47 metros cuadrados y una superficie útil de 43,83 metros cuadrados . CUOTA: cinco enteros, seiscientos dos milésimas por ciento. LINDA: frente, pasillo distribuidor, escalera y portal de acceso, cuarto contadores eléctricos, contadores agua y R.I.T.I.; derecha, entrando, jardín o patio del que tiene el uso y disfrute exclusivo y este a su vez con patio de Manzana A2; izquierda, con Calle Valentín Niño; fondo, muro del edificio y este a su vez con parcela A2.2.3 (Politaria). Le corresponde el uso y disfrute exclusivo de un jardín o patio con una superficie aproximada de 39,56 m2. ANEJOS.- Tiene como anejos: A.- PLAZA DE GARAJE SEÑALADA CON EL NÚMERO UNO EN LA PLANTA DE SÓTANO SEGUNDO. Tiene una superficie computable a efectos de protección oficial de 22,84 m2 útiles. Y linda: frente, pasillo de circulación; por el fondo, con muro y éste a su vez con cuarto trastero señalado con el número 1 de la misma planta; por la derecha entrando, con muro del edificio; y por la izquierda, con plaza de garaje señalada con el número 2. B.- CUARTO TRASTERO SITUADO EN LA PLANTA DE SÓTANO SEGUNDO, señalado con el NÚMERO DOS. Tiene una superficie computable a efectos de protección oficial de 4,25 m2 útiles. Y linda: frente, pasillo de acceso a trasteros; por el fondo, con muro del edificio, por la derecha entrando, con cuarto trastero señalado con el número 1; y por la izquierda, con cuarto trastero señalado con el número 3.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS MIRABUENO, con N.I.F. F09337155, con domicilio en la Avenida Reyes Católicos n° 9, planta 0, Burgos, titular del **100,000000%** (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de Obra Nueva Rph, formalizada según escritura con fecha 14/10/10, autorizado en BURGOS, por DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ-OLIVEROS SÁNCHEZ DE RIVERA, n° de protocolo 3.274/2010, según la Inscripción 1ª, del tomo 4.284, libro 989, folio 183 con fecha 28/01/2011

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N°: 1/49848, Asiento de Inscripción 2 con Fecha 28/03/2006, TOMO: 4085, LIBRO: 790, FOLIO: 35, Título SERVIDUMBRE



SERVIDUMBRE de PASO PERMANENTE DE PERSONAS Y VEHICULOS a través de las zonas de circulación y maniobra y paso que se construyan en los sótanos comunicados de las parcelas del mismo bloque (que serán predios sirvientes y dominantes).

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA** para responder de 47.365,37 euros de PRINCIPAL; la cantidad de 7.104,81 euros de intereses ordinarios; la cantidad de 9.473,07 euros para intereses de demora; la cantidad de 4.736,54 euros para costas y gastos judiciales; con un plazo de amortización de 12 meses con fecha de vencimiento del 20 de junio de 2012, TASADA a efectos de SUBASTA en la cantidad de 68.679,78 euros.

CONSTITUIDA en escritura nº 7.022, otorgada en Burgos el 20 de Diciembre de 2.007, ante el Notario Sr. Gómez-Oliveros Sánchez de Rivera, que causó la inscripción 3ª de la finca matriz 49.848, que es del siguiente tenor literal: "ESTIPULACIONES: A) CLAUSULAS FINANCIERAS. 1.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- El representante de la Caja de Ahorros, concede un préstamo por importe de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS, a la Compañía Mercantil URBELAR VIVIENDAS, S.L., quien lo acepta, para la adquisición de las fincas objeto de hipotecada. La CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, abona en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe a favor de la Compañía Mercantil URBELAR VIVIENDAS, S.L., la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS, mediante ingreso en la cuenta corriente núm. 000-825555-6. 2.- AMORTIZACION: El préstamo concedido tendrá una duración de TREINTA MESES desde la disposición del mismo. La amortización por el prestatario del principal se verificará en la fecha del vencimiento del mismo, mediante la entrega del importe del préstamo de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS. 4. INTERES ORDINARIO: Periodo de interés. A los efectos del contrato que se inscribe, se entenderá por periodo de interés cada uno de los periodos trimestrales. El primer plazo comenzará en la fecha de la disposición del préstamo y terminará a los 90 días de la misma, y los sucesivos tendrán una duración de 90 días, desde el vencimiento del precedente periodo. Tipo de interés.- El tipo de interés nominal del préstamo que se inscribe que el prestatario debe abonar a la CAJA VITAL KUTXA será: durante el primer trimestre será del CINCO CON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO anual, liquidable por periodos vencidos, percibiendo la CAJA VITAL KUTXA en concepto de interés el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal indicado en los periodos de liquidación convenidos. La Tasa Porcentual Anual Equivalente (T.A.E.) pagadera a término vencido, correspondiente al tipo de interés inicial y teniendo en cuenta la comisión de apertura pactada, es del 5,880 %. Durante el resto del plazo del préstamo, el tipo de interés se revisará y el tipo de interés será el resultante de adicionar el MARGEN al tipo Referencia Interbancaria a un año (Euribor). MARGEN, es el porcentaje a añadir al tipo Euribor determinado de acuerdo con el apartado anterior. El MARGEN será de 1 punto. Interés sustitutivo.- El tipo de interés sustitutivo entrará en vigor cuando por cualquier razón dejara de publicarse el citado tipo de referencia, y se tomará como tal, a sus mismos efectos el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito definido por la Circular 5/94 del Banco de España de 22-7-94 que se publica en el B.O.E., más un margen de 0,25 puntos. 7.- INTERES DE DEMORA: Sin perjuicio del derecho de resolución del contrato por parte de la Caja, si el prestatario incurriera en retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago con arreglo a lo establecido en el contrato que se inscribe, sea en concepto de pago de principal, intereses, comisiones o gastos, así como en el caso de que vencido el préstamo por cualquiera de las causas previstas contractualmente, el

prestatario no reintegrarse el total del importe reclamado, estará obligado a satisfacer un interés de demora que se calculará adicionando en concepto de recargo cinco puntos porcentuales sobre el Euribor (Según se define en la Circular 7/99 del Banco de España de 29-6-99 y se publica en el Boletín Oficial del Estado, tomándose como referencia el publicado el mes anterior a aquel en que deba efectuarse la revisión). B).- GARANTIA HIPOTECARIA. 1.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. Sin perjuicio de la responsabilidad de la parte prestataria, URBELAR VIVIENDAS, S.L. constituye hipoteca a favor de la CAJA VITAL KUTXA, sobre la finca de este número, la cual garantizará, a efectos hipotecarios, a la acreedora por las cantidades antes dichas. A efectos hipotecarios el interés no podrá superar el diez por ciento nominal anual. Respecto al deudor, la responsabilidad será ilimitada. Esta hipoteca se extiende no sólo a las accesiones, mejoras, nuevas obras realizadas, edificios de nueva construcción o planta e indemnizaciones prevenidas en la Ley Hipotecaria, sino también a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse la cantidad prestada y a cuantos conceptos requieran pacto expreso a tenor de los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. En consecuencia corresponderá además de las propiedades referidas, las instalaciones, maquinaria y utillaje, colocados o que se coloquen permanentemente en las mismas, para su explotación o servicio, se inscriban o no en el Registro, así como en general, todo lo que permitan los artículos referidos. 2.- EJECUCION JUDICIAL: Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la CAJA VITAL KUTXA ejercitar judicialmente, al amparo de los arts. 129 de la Ley Hipotecaria, 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la acción hipotecaria sobre la finca hipotecada, pudiendo también, a su elección, ejercitar la acción ejecutiva regulada en los arts. 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o la acción declarativa ordinaria para exigir el cumplimiento de la obligación aquí garantizada. TITULO EJECUTIVO.- Ambas partes pactan expresamente que para cualquier reclamación judicial, incluso en caso de ejecución, la cantidad exigible será la especificada en el certificado emitido por CAJA VITAL KUTXA que exprese el saldo de la cuenta al día de cierre y que la liquidación se ha efectuado en la forma convenida por las partes en el título que se inscribe. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE: Podrá pedir la Caja de Ahorros que se le confiera la administración o posesión interina de la finca de acuerdo con el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL: Asimismo los intervinientes pactan expresamente la posibilidad de ejecución de la hipoteca por el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL regulado en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 1858 del Código Civil, por el procedimiento regulado en el Reglamento Hipotecario (artículos 234, 235 y 236), para lo cual y de consonancia con el contenido del artículo 234, la parte hipotecante designa representante suyo a la Entidad acreedora para que otorgue en su día la escritura de venta de la finca hipotecada. C) OTRAS CLAUSULAS.- 3.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA. El acreedor podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, considerándola vencida en cualquiera de los siguientes casos: a.- Incumplida por el PRESTATARIO cualquiera de las obligaciones a que se refiere el contrato que se inscribe, podrá la CAJA VITAL KUTXA exigir el reintegro inmediato del principal, pendiente de vencimiento, más los intereses, comisiones, gastos procedentes, teniendo ambas partes los mismos derechos y obligaciones que les corresponderían por el vencimiento normal de dicho préstamo. b.- Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que pueda influir notaria y poderosamente en el valor de la misma. c.- Falta de pago por el deudor de la primera del seguro o de las contribuciones e impuestos que graven en la actualidad o en lo sucesivo la finca hiptoeada, o de las cuotas de propiedad horizontal, en su caso; así como el impago de los gastos e impuestos originados por la escritura que se inscribe

o de las previas que fuesen imprescindibles para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, en cuyo caso la Caja prestamista podrá optar por satisfacerlos por cuenta de la parte deudora con cargo al préstamo que se inscribe. d.- Si la escritura que se inscribe no llegara a inscribirse en el Registro de la Propiedad en un plazo de seis meses, por cualquier causa no imputable a la Caja. e.- La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de la Caja acreedora y que no sea recogida en la escritura que se inscribe. f.- No haber contratado el Seguro Decenal de daños materiales, o no entregarlo a la terminación de la obra. 4.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CAUSAS DE RESOLUCION. Asimismo, en caso de incumplimiento por el PRESTATARIO de cualquiera de las condiciones del contrato que se inscribe, quedará vencida cualquiera otra obligación pendiente entre la CAJA VITAL KUTXA y el PRESTATARIO, ya se trate de operaciones de la misma o de distinta naturaleza que la presente, o de letras giradas y avaladas, aceptadas o cedidas por el PRESTATARIO y de las cuales sea tenedora la CAJA VITAL KUTXA, que a su vencimiento no hubieran sido satisfechas e, incluso, antes de dicho vencimiento, sin necesidad de requerimiento por parte de la CAJA VITAL KUTXA, de aceptación o pago al librado. La CAJA VITAL KUTXA considerará, además, causa de resolución el incumplimiento por parte del PRESTATARIO de cualquier obligación asumida contractual o legalmente con terceros que por su importancia afectase adversamente de forma sustancial la situación patrimonial del mismo. Las partes pactan expresamente que se considerará como supuesto de incumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer y producirá sus mismos efectos, si se comprobase falseamiento o inexactitud en los datos y documentos aportados por el PRESTATARIO que hayan servido de base para la concesión del préstamo."

AMPLIADA Y MODIFICADA en escritura nº 6.342, otorgada en Burgos el 28 de Diciembre de 2.009, ante el Notario Sr. Gómez-Oliveros Sánchez de Rivera, que causó la inscripción 5ª de la finca matriz 49.848, que es del siguiente tenor literal: "ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación del préstamo y responsabilidad hipotecaria y concesión de nuevo préstamo. El préstamo total de que responde la finca de TRESCIENTOS DIEZ MIL EUROS se AMPLIA en los siguientes conceptos: PRINCIPAL: NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES EUROS. Intereses ordinarios: ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro con noventa y nueve euros. Intereses moratorios: ciento ochenta y un mil novecientos trece con treinta y tres euros. Costas y gastos: noventa mil novecientos cincuenta y seis con sesenta y seis euros. QUEDANDO RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO, después de dicha ampliación de: PRINCIPAL: UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES EUROS. Intereses ordinarios: ciento ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro con noventa y nueve euros. Intereses moratorios: doscientos cuarenta y tres mil novecientos trece con treinta y tres euros. Costas y gastos: ciento veintiún mil novecientos cincuenta y seis con sesenta y seis euros. La hipoteca que se inscribe se extiende no solo a las accesiones, mejoras, nuevas obras realizadas, edificios de nueva construcción o planta de indemnizaciones prevenidas en la Ley Hipotecaria, sino también a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse la cantidad prestada y a cuantos conceptos requieran pacto expreso a tenor de los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. En consecuencia corresponderá además de las propiedades referidas, las instalaciones, maquinaria y utillaje, colocados o que se coloquen permanentemente en las mismas, para su explotación o servicio, se inscriban o no en el Registro, así como en general, todo lo que permitan los artículos referidos. TERCERA: A efectos de subasta, tras la ampliación señalada, se tasa

la finca hipotecada en la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y UN EUROS, y para la práctica de notificaciones y requerimientos, se fija como domicilio del deudor, en Burgos, Avenida de los Reyes Católicos, nº 38, A bajo. CUARTA.- CLAUSULAS QUE AFECTAN A LA AMPLIACION DEL PRESTAMO. 1.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- El representante de la Caja de Ahorros, concede un préstamo por importe de NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES EUROS, como ampliación del préstamo anterior, a SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS MIRABUENO, ALQUILERES LAS HUEL GAS, S.L. 3.- AMORTIZACION. El préstamo que se inscribe tendrá una duración de hasta el día 20 de Junio de 2.011. Este periodo es de carencia de amortización y la amortización por el PRESTATARIO del principal se verificará en la fecha de vencimiento mediante el pago de una cuota de UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES EUROS. 4.- INTERESES: Tipo de interés: El tipo de interés nominal del préstamo que se inscribe que el PRESTATARIO debe abonar a la CAJA VITAL KUTXA será: durante el primer trimestre, será el tres con veinticinco por ciento anual, liquidable por periodos vencidos, percibiendo la CAJA VITAL KUTXA en concepto de interés el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal indicado en los periodos de liquidación convenidos. La Tasa Percentual Anual Equivalente (T.A.E.) pagadera a término vencido, correspondiente al tipo de interés inicial y teniendo en cuenta la comisión de apertura pactada, es del 3,628 %. Durante el resto del plazo del préstamo, el tipo de interés se revisará trimestralmente y el tipo de interés será el resultante de adicionar el MARGEN al tipo Referencia Interbancaria a un año (Euribor). MARGEN, es el porcentaje a añadir al tipo Euribor determinado de acuerdo con el apartado anterior. El MARGEN será de 1,75 puntos. INTERES MINIMO. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por las partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en el contrato que se inscribe será del tres con veinticinco por ciento. INTERES DE DEMORA. Sin perjuicio del derecho de resolución del contrato por parte de la Caja, si el prestatario incurriera en retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago con arreglo a lo establecido en el contrato que se inscribe, sea en concepto de pago del principal, intereses, comisiones o gastos, así como en el caso de que vencido el préstamo por cualquiera de las causas previstas contractualmente, el prestatario no reintegrarse el total del importe reclamado, estará obligado a satisfacer un interés nominal anual moratorio que se calculará adicionando en concepto de recargo cinco puntos porcentuales sobre el Euribor según se define en la estipulación 4ª. Interés sustitutivo: El tipo de interés sustitutivo entrará en vigor cuando por cualquier razón dejara de publicarse el citado tipo de referencia, y se tomará como tal, a sus mismos efectos el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito definido por la Circular 5/94 del Banco de España de 22-7-94 que se publica en el B.O.E., más un margen de 1,75 puntos. QUINTA.- VIGENCIA. Quedan subsistentes el resto de condiciones pactadas en la escritura de constitución de hipoteca, en tanto en cuanto no se opongan a lo que en la escritura que se inscribe se establece."

MODIFICADA en escritura nº 2.009 otorgada en Burgos el 2 de Agosto de 2.011 ante el Notario Sr. Melo Peña, que causó la inscripción 8ª de la finca matriz 49.848, que es del siguiente tenor literal: "1.- AMORTIZACION: Se amplía el plazo de amortización del préstamo en DOCE MESES, hasta el día veinte de Junio de 2.012. Se modifica la forma de amortización del préstamo, estableciéndose TRES cuotas de amortización, pagaderas la primera de ellas a los dos meses desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe por importe de un millón ciento

veinticinco mil ciento nueve euros con cincuenta y un céntimos; la segunda el día 20 de Diciembre de 2.011 por importe de treinta mil euros, y la tercera y última, al vencimiento de la operación, y por el resto del capital pendiente del préstamo. INTERES: Se modifica el tipo de INTERES nominal anual aplicable al préstamo, que será el resultante de adicionar un margen de 300 puntos básicos -equivalente a 3 puntos porcentuales (3 %)- al EURIBOR anual. INTERESES DE DEMORA: Se modifica el tipo de interés de demora aplicable al préstamo, que será el resultante de adicionar un margen de 700 puntos básicos -equivalente a siete puntos porcentuales (7 %)- al EURIBOR anual. VIGENCIA: quedan subsistentes íntegramente el resto de las condiciones pactadas en la escritura de préstamo hipotecario, así como la ampliación del mismo que causaron las inscripciones 3ª y 5ª, en tanto en cuanto no se opongan a lo que por la escritura que se inscribe se establece."

Y DISTRIBUIDA en documento privado suscrito el día 02/08/11, que causó la inscripción 2ª al folio 183 del libro 989, tomo 4.284, con fecha 25 de octubre de 2011 que se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4

SE SUBROGA en la posición de acreedor de la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca la entidad **ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, quedando de la siguiente manera:

Una **HIPOTECA** a favor de **ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** para responder de 47.365,37 euros de PRINCIPAL; la cantidad de 7.104,81 euros de intereses ordinarios; la cantidad de 9.473,07 euros para intereses de demora; la cantidad de 4.736,54 euros para costas y gastos judiciales; con un plazo de amortización de 12 meses con fecha de vencimiento del 20 de junio de 2012, TASADA a efectos de SUBASTA en la cantidad de 68.679,78 euros.

Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con número de protocolo 1.300, el día 28/07/22. Constituida en la inscripción 4ª al folio 184 del libro 989, tomo 4.284, con fecha 20 de septiembre de 2022.

Al margen de la inscripción 4ª aparece extendida nota de fecha 20/09/22, según la cual:

Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION Y EL PROCEDIMIENTO QUE LO HAN MOTIVADO se hace constar por nota al margen de la inscripción de hipoteca 2ª con fecha de hoy.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Burgos, antes de la apertura del Diario.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), queda informado:

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ MIGUEL DE PAZ BALMASEDA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 1 DE BURGOS a día seis de febrero del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 209013275C7FF2EF

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 209013275C7FF2EF